Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 2 0 / 2 0 2 3

(Sección 1.ª)

San Cristóbal de La Laguna, a 19 de diciembre de 2023.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de resolución de contrato administrativo de servicios «LOTE 1: Mantenimiento convencional del contrato de «servicio de mantenimiento de TRES EDARS y UNA ETAR» (EXP. 509/2023 CA)*[*].

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, es la Propuesta de Acuerdo para la resolución del contrato administrativo de Mantenimiento convencional del contrato de «*servicio de mantenimiento de TRES EDARS y UNA ETAR»,* por incumplimiento de su obligación principal.

2. La legitimación para solicitarlo, el carácter preceptivo y la competencia del Consejo para la emisión del Dictamen se derivan de los arts. 12.3 y 11.1.D.c) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con el 191.3, letra a), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que dispone la preceptividad de dictamen de este Consejo cuando se ha opuesto el contratista.

Asimismo, resulta aplicable, en lo que no se oponga a la LCSP (Disposición derogatoria de la LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, también de carácter básico.

[*] **Ponente: Sr. Fajardo Spínola.**

3. La atribución para resolver el presente procedimiento de modificación contractual le corresponde al Concejal Delegado de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía, de fecha 1 de julio de 2021, por el que se modifican las delegaciones conferidas en favor de las Concejalías Delegadas mediante Resolución n.º 864/2019, de 19 de junio de 2019.

4. El plazo máximo para instruir y resolver los procedimientos de esta naturaleza es de ocho meses, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexagésimo segunda de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, plazo que no ha vencido ya que el procedimiento se inició el 8 de agosto pasado.

II

Los antecedentes relevantes en este caso son los siguientes:

- Con fecha 10 de mayo de 2021, por la Junta de Gobierno Local, se acuerda, entre otras: *«Adjudicar el LOTE I, Mantenimiento convencional del contrato de servicio de mantenimiento de TRES EDARS y UNA ETAR situadas en el Término Municipal de Icod de los Vinos por los trámites de procedimiento abierto a (...), con CIF (...) con una oferta económica para mantenimiento preventivo de 25.134,81 € de los que 1.534,05 € corresponden al IGIC, y una oferta para mantenimiento correctivo de 4,95% sobre el cuadro de precios correspondiente al Lote I mantenimiento correctivo del pliego de prescripciones técnicas, y la siguiente mejora: ser gestoras autorizadas y dispongan y pongan al servicio del contrato un vehículo cuba o extractor de fangos y respuesta en menos de 4 horas con un plazo de duración de DOS (/2/) AÑOS, prorrogable por otros DOS (/2/) AÑOS»*, entrando en vigor con fecha 22 de junio de 2021 mediante su perfeccionamiento tras su formalización.

Consta documento contable municipal de depósito de fianza por importe ascendente a 2.345,38 euros para responder del cumplimiento de las obligaciones del contrato, de fecha 7 de abril de 2021 y núm. de operación 202100006153.

- No constando en el expediente que el órgano de contratación o el responsable del contrato hayan expresado el acaecimiento de cambios en las circunstancias y necesidades que motivaron la contratación o posibles incumplimientos y/o defectos en la ejecución de la prestación objeto del contrato, se procede con fecha 30 de marzo de 2023, a la vista de que el próximo 21 de junio se vence el plazo inicial de vigencia del contrato de DOS AÑOS computados desde la formalización el 22 de junio de 2021, a dar traslado a la empresa adjudicataria del servicio del LOTE 1: Mantenimiento convencional del contrato de «Servicio de mantenimiento de TRES

EDARS y UNA ETAR», (...), a los efectos de dar cumplimiento al PREAVISO de la voluntad de esta Administración de la prórroga del contrato como trámite previsto en el art. 29.2 LCSP para que la misma sea obligatoria para el contratista.

- Que por Intervención de Fondos Municipal se emite informe de existencia de crédito de fecha 22/03/2023, con núm. de relación 202300000249 para la prórroga del contrato del servicio LOTE 1: Mantenimiento convencional del contrato de «Servicio de mantenimiento de TRES EDARS y UNA ETAR».

- Con fecha 10 de abril de 2023, tiene entrada en esta Administración escrito de OPOSICIÓN de la empresa adjudicataria (...), justificada en que *«mi representada presentó la factura I/2022/I/1292, por importe de 1.052,20 € a través de la plataforma FACE, con fecha de 30 de septiembre de 2022 o de registro REGAGE22e00043263906, conforme acredito mediante copia de la factura y justificante de registro que adjunto como documento núm. 2.*

Sin embargo, hasta la fecha, habiendo transcurrido más de seis meses desde su correcta presentación por medio de FACE, dicha factura no ha sido abonada, por lo que, de acuerdo con el último párrafo del apartado segundo del art. 29.2 LCSP, la mencionada prórroga no resulta obligatoria para mi representada».

- A la vista de lo anterior, se procede a solicitar información a los servicios correspondientes, constando que es con fecha 5 de junio de 2023 que se tiene acceso a la «*factura I/2022/I/1292, por importe de 1.052,20 €*», constatándose que la misma se expide por la empresa con fecha 30 de septiembre de 2022, sin que hasta la fecha se haya informado de la incidencia acaecida que pudo motivar la dilación en su tramitación.

- Mediante Resolución 1228/2023, de 21 de junio, se acuerda, por el Sr. Alcalde Presidente la prórroga *«del contrato del servicio LOTE 1: Mantenimiento convencional del contrato de «servicio de mantenimiento de TRES EDARS y UNA ETAR» comprendido desde el 22 de junio de 2023 hasta el 21 de diciembre de 2023 (ambos inclusives) suscrito con la mercantil (...), con CIF (...)».*

- Con fecha 29 de junio de 2023, el interesado presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución 1228/2023, de 21 de junio, constando que con fecha 28 de julio de 2023 se procede por el órgano de contratación a adoptar el siguiente acuerdo, notificado el 3 de agosto de 2023:

«PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el representante de la empresa (...), interpuesto con fecha 29 de junio de 2023, bajo el nº de anotación 7966,

contra la Resolución 1228/2023, de 21 de junio, confirmando la legalidad de la misma de acuerdo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuesto.

SEGUNDO.- Indicar que conforme a lo previsto en el artículo 124.3 de la LPAC, «contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso», restando el procedente ante el orden jurisdiccional competente o cualquier otro que recurso que el interesado estimase más conveniente a su derecho».

- Consta que con fecha 1 de agosto de 2023 se emite informe por el responsable del contrato del siguiente tenor:

«El Ingeniero Técnico Industrial de este Excmo. Ayuntamiento en relación al asunto arriba indicado, informa lo siguiente:

Se quiere dejar constancia que la empresa (...) adjudicataria del lote I del mantenimiento convencional de tres EDAR y una ETAR, ha dejado de prestar el servicio desde el día 6 de julio de 2.023 consistente principalmente en limpieza rejas, arquetas, etc., retirada de lodos, mantenimiento y reparación de maquinaria, esta falta de mantenimiento se produce en todas las depuradoras que incluye el contrato.

Teniendo en cuenta que no se realizan visitas por parte del personal de la empresa desde hace más de 26 días y que se prevé que no se realizaran más visitas por parte de ésta, el técnico que suscribe entiende que deben iniciarse los trámites administrativos para cubrir los trabajos referentes al lote I del contrato de mantenimiento, a la mayor brevedad posible. Además cabe iniciar los trámites oportunos para que la empresa entregue todas las llaves que posea de las instalaciones municipales objeto del contrato de mantenimiento.

Cabe destacar que la situación actual, puede entenderse como una emergencia, ya que son instalaciones que no pueden pararse y que pueden producir vertidos incontrolados tanto a la vía pública, como al mar o al subsuelo, pudiendo derivar esta situación en un problema medio ambiental grave y en un incumplimiento de la autorización de vertido de tierra al mar otorgado por la Consejería de Educación Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias con código AVM38.4.22.0041».

- Consta que con fecha 8 de agosto de 2023 la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

«PRIMERO.- Incoar procedimiento de resolución del contrato administrativo de servicios «LOTE 1: Mantenimiento convencional del contrato de «servicio de mantenimiento de TRES EDARS y UNA ETAR» situadas en el Término Municipal de Icod de los Vinos de conformidad con los antecedentes y consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Conceder al contratista un plazo de audiencia de DIEZ (/10/) DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, para que alegue a lo que en su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes en defensa de su postura».

Consta en el expediente que fue notificada con fecha 10 de agosto de 2023. Asimismo con la misma fecha se hace entrega por la empresa de las llaves de las CUATRO estaciones de depuración.

- Consta en los antecedentes obrantes en esta Administración que en el expediente administrativo con ref TAO 4767/2023, se declara los servicios de limpieza de rejas, arquetas, etc., retirada de lodos, mantenimiento y reparación de maquinaria, reposición de hipoclorito, pequeñas obras de mejora (...) de las TRES EDARS Y UNA ETAR necesarios para garantizar el normal funcionamiento de las estaciones depuradoras de forma ininterrumpida, de emergencia, adjudicándose el servicio a la mercantil (...), mediante Resolución 1408/2023, de fecha 4 de agosto.

- Con fecha 22 de agosto de 2023, se presenta ESCRITO DE ALEGACIONES por (...), en representación de la empresa (...), en el que, en lo que ahora interesa, se manifiesta expresamente:

«a.- Tenga por manifestado la conformidad con la resolución notificada, ya instada por esta parte, al objeto de evitar el tramite del informe del Consejo Consultivo, para que haya la mayor celeridad en la realización de la nueva licitación.

b.- Tenga por opuesta a esta parte a la apertura de expediente sancionador por la presunta comisión de una falta muy grave, por cuanto no se ha producido un abandono de la prestación del servicio, sin que se haya desatendido ningún requerimiento o solicitud alguna de atención de ninguna avería puntual, u ordinaria habiendo desplazado al equipo de mantenimiento para la revisión periódica al que no permitieron el acceso a las instalaciones».

- Se ha emitido informe por el responsable del contrato de fecha 20 de septiembre de 2023 en el que se relaciona las fechas en las que la empresa (...) tendría que haber prestado sus servicios, por lo que entiende que no se ha cumplido con la periodicidad requerida en el contrato y de esta situación se podrían derivar situaciones peligrosas para el medio ambiente, ya que se están realizado los vertidos incontroladamente.

- Finalmente, la Propuesta de Resolución da por resuelto el contrato administrativo de servicios «LOTE 1: Mantenimiento convencional del contrato de «servicio de mantenimiento de TRES EDARS y UNA ETAR», por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de acuerdo con los arts. 211 y 313 LCSP, así como la cláusula 29 del PCAP, iniciándose el plazo de garantía de UN AÑO previsto en

la cláusula 38.1 del PCAP a partir de la fecha en la que el servicio se inicia por la empresa contratada por los trámites de emergencia, esto es, el 4 de agosto de 2023.

III

Consta en el expediente que, habiéndose otorgado trámite de vista y audiencia a la empresa contratista, ésta presenta alegaciones en la que expresamente muestra su «*conformidad con la resolución notificada, (...), al objeto de evitar el trámite del informe del consejo consultivo*», por lo que no resulta preceptivo el dictamen de este Consejo Consultivo.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el art. 191.3, a) LCSP *« (...) será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indica a continuación: a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista (...) ».*

Por tanto, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo, procede afirmar que en este caso no es preceptivo el dictamen de este Consejo Consultivo al haberse dado la conformidad expresamente a la resolución contractual que se pretende por parte de la empresa contratista.

C O N C L U S I Ó N

No procede entrar en el fondo de la cuestión planteada puesto que el parecer de este Consejo no es preceptivo al no existir oposición del contratista.